

las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos Ciclos.

Sexto. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Séptimo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Francisco de Sales García Núñez recurso contencioso-administrativo núm. 2261/97, Sección 3.ª, contra la Resolución de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se adjudican destinos definitivos para el curso 1997/98 al profesorado funcionario en provisionalidad de destino, a profesores reingresados y a los integrantes de cada una de las bolsas de trabajo.

Publicándose la presente notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de junio de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 4 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don José Ángel de Sanz de Pablos recurso contencioso-administrativo núm. 2209/97, Sección 3.ª, contra la Resolución de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección

General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se adjudican destinos definitivos para el curso 1997/98 al profesorado funcionario en provisionalidad de destino, a profesores reingresados y a los integrantes de cada una de las bolsas de trabajo.

Publicándose la presente notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 4 de junio de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a don Manuel Fernández Ariza y otros la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Francisco Roa Guzmán recurso contencioso-administrativo núm. 933/94, Sección 3.ª, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 7.2.94, por la que se elevaron a definitivas las listas de seleccionados para la adquisición de la condición de catedrático en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño.

Publicándose la presente notificación a don Manuel Fernández Ariza, doña M.ª del Carmen Díaz Soto, don Manuel Jiménez Delgado, doña Angeles Jiménez Vico, don Sebastián Piña Mezcuca, don Cándido Rodríguez Sánchez, doña Julia Solana Hoces, don Lucas Martínez Rodríguez, don Francisco Martínez Flores y don Diego Luis Navarrete Martínez, al intentarse las notificaciones personales sin éxito, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de junio de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Antonio Miguel Hernández Pérez recurso contencioso-administrativo núm. 2280/97, Sección 1.ª, R.G. 11166, contra la Resolución de 23.9.97, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican destinos definitivos para el curso 1997/98 al profesorado funcionario en provisionalidad de destino, a profesores reintegrados y a los integrantes de cada una de las bolsas de trabajo.

Publicándose la presente notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de junio de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Remedios Carmona Gallardo y doña Carmen Corrales Corrales recurso contencioso-administrativo núm. 2338/97-E Sección 3.ª, contra la Resolución de fecha 14.7.97, de la Consejería de Educación y Ciencia, en la que declara inadmisibile el escrito presentado por las recurrentes para que se inicie revisión de oficio del acto de adjudicación de plazas de Educador de Disminuidos ofertadas en fecha 28.8.96 al INEM y de otras cuatro plazas adjudicadas con posterioridad por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Sevilla.

Publicándose la presente notificación a los posibles interesados, y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de junio de 1998.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de mayo de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo segundo de la vía pecuaria que se cita.

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 2.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Villamartín», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Villamartín», sita en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Por Orden de fecha 7 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde en el tramo 2.º de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 27 de noviembre de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 2 de noviembre de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 9 de octubre de 1997.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones contrarias al mismo de parte de los siguientes interesados:

- Don Ricardo Serra Arias, como Presidente de ASAJA-Sevilla.
- Don Francisco Javier Rincón Prieto-Carreño.
- Don Juan Antonio Cejudo Suero.

Sexto. Lo alegado por los arriba citados presenta similar contenido, pudiendo resumirse tal como sigue:

- Reclasificación de la vía pecuaria.
- Venta de los terrenos sobrantes: Desafectación y ocupación.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, así como reclamo del amparo legal que pudiera darles la inscripción registral de terrenos pecuarios objeto del deslinde presente.
- Inobservancia de procedimiento.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, parte de cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Utrera a Villamartín», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7.º de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación. En este caso, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función a los argumentos vertidos en el informe de Gabinete Jurídico citado en el punto 7.º de los Antecedentes de Hecho de la presente, cabe indicar:

A) En cuanto a la primera cuestión aducida por los alegantes, error en la Clasificación, y, en su consecuencia, reclasificación de la vía pecuaria, decir que ésta ya lo fue por Orden Ministerial; esto es, por acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por el órgano competente en su momento, el Ministerio de Agricultura, y por todo lo dicho, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía. Siendo que, además, el acto administrativo que se dicta ahora versa sobre el deslinde de una vía pecuaria y no sobre la clasificación de la misma. No entendiéndose procedente entrar a conocer en la clasificación en su día aprobada, sino en materializar físicamente la clasificación y determinar los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la misma. Es decir, deslindar. Y este deslinde que se aprueba declara no sólo la posesión, sino también la titularidad dominical a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Con una particularidad más: Convierte a esta Resolución aprobatoria en título suficiente para rectificar en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, las situaciones jurídicas que registrales contradictorias con el deslinde.